



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.03.005.2021.00087.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO** seguido por **ATLANTIMEDIC S.A.S.** contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, para resolver lo atinente a la terminación del proceso por transacción.

**II. CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso en punto a la transacción lo siguiente:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas*

*impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.*

*El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

En tal sentido, revisado el plenario, se encuentra contrato de transacción suscrito por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y ATLANTIMEDIC S.A.S., a través de sus representantes legales, respectivamente, mediante el cual dejan transadas las obligaciones perseguidas en el presente proceso, solicitando la terminación del proceso aquí adelantado, conforme la cláusula séptima del contrato.

Del citado contrato se dio traslado por auto del 24 de abril de 2023, sin que dentro de la oportunidad legal se haya presentado manifestación u oposición alguna.

En este orden de ideas, como quiera que, el contrato de transacción allegado al expediente cumple con los parámetros del artículo 312 del C.G.P, se procederá a su aprobación.

Finalmente, en vista que por medio de auto de fecha 21 de febrero de 2023 se concedió el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior Jerárquico, contra la providencia adiada 16 de noviembre de 2022, formulado oportunamente por la parte demandante, se dispone oficiar al superior sobre la determinación adoptada en esta auto, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Aprobar la transacción celebrada por las partes, en el presente asunto **EJECUTIVO** seguido por **ATLANTIMEDIC S.A.S.** contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, al

cumplir los parámetros del artículo 312 del C.G.P. y acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **ATLANTIMEDIC S.A.S.** contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por transacción.
3. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.
4. Sin costas para las partes.
5. En firme el presente proveído, déjense las constancias del caso y archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**

**JUEZA**